

No procede la compensación entre los particulares y las Municipalidades.

Recurso de nulidad interpuesto por don Humberto Pino en la causa que sigue con la Municipalidad del Cuzco, sobre cantidad de soles.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Humberto Pino es acreedor de la Municipalidad del Cuzco, por razón de su depósito de S/o. 1,500 que hizo para ser postor en el remate de los mercados Central y Oriental de esa ciudad; el Concejo a su vez es acreedor de aquel por la suma de S/o. 2,000 que éste tiene en su poder como cobrador o administrador de las rentas de esos mercados.

Fundado en estos hechos Pino ha demandado la declaración de que se ha producido la compensación entre su crédito y su deuda hasta por la cantidad de S/o. 1,500.

La disposición contenida en el inciso 3° del Art. 1295 del C. C. vigente hace inaceptable la demanda.

No hay compensación entre particulares y el Estado. Los bienes Municipales gozan de las mismas condiciones y privilegios de los fiscales como que unos

y otros son bienes públicos y los Municipios no son sino organismos que forman parte del Estado. Artículo 822 del propio Código.

Opino por la NULIDAD de la sentencia recurrida y por la confirmación de la apelada.

Lima, abril 25 de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 18 de 1942.

Vistos; por los fundamentos del dictamen del Señor Fiscal, que se reproduce; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 148, su fecha 9 de diciembre de 1941, y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 125, su fecha 7 de diciembre de 1940, que declara infundada la demanda interpuesta a fs. 2 por don Humberto Pino y fundada la reconvenición deducida a fs. 4 por el Concejo Provincial del Cuzco; y habiendo tenido el actor motivos atendibles para litigar, lo exoneraron de costas; dejándole a salvo su derecho para que lo haga valer en

el modo y forma legal que viere convenirle; y los devolvieron.

Valdivia. — Ballón. — Benavides Canseco. — García Maldonado. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 22.—Año 1942.
